

ID: 70/75

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAMOS
------------------------	-------------------------

70/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE S^{TA} MARIN̄A //
--

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE S^{TA} MARIN̄A
--

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	8.4	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
469

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN MANO COMÚN
—
LUGO

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SANTA MARINA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SANTA MARINA" expediente n.º 70/75, del ayuntamiento de Samos, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SANTA MARINA", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n.º 70/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Samos, para que aportara : a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE SANTA MARINA", de 469 has, sito en la parroquia de Gundriz; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE SANTA MARINA"; b) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE SANTA MARINA", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Samos, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; - Publicación que se lleva a efecto en el B.O. de la provincia n.º 165, correspondiente al día 21 de julio de 1975, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Samos, según certificación del Secretario del mismo, de 20 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de octubre, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE SANTA MARINA" no figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su

Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

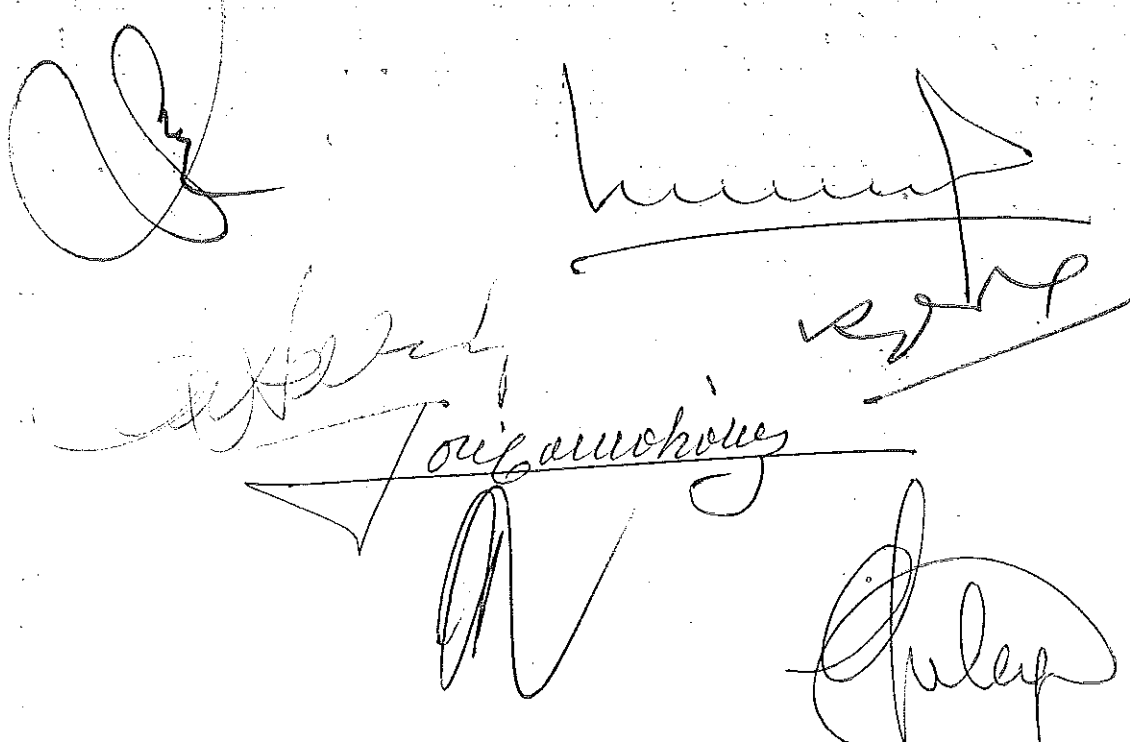
CONSIDERANDO.- Que el monte "SANTA MARINA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Samos, como por la Administración Forestal, en tal concepto fué consorciado, así mismo fué identificada por el vecino que compareció en el expediente de investigación unido, en el que manifestó que se consideran con derecho a los aprovechamientos que se puedan obtener en el monte, a partes iguales todos los vecinos.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DE SANTA MARINA" en tiempo remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SANTA MARINA", como sendes cribel en el expediente 70/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos del lugar de Santa Marina, de la parroquia de Gundriz, del ayuntamiento de Samos.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read "J. J. J. J. J." followed by a horizontal line. Below this, there is a signature that reads "J. J. J. J. J." followed by a horizontal line. On the right, there is a signature that reads "J. J. J. J. J." followed by a horizontal line. At the bottom center, there is a signature that reads "J. J. J. J. J." followed by a horizontal line. On the bottom right, there is a signature that reads "J. J. J. J. J." followed by a horizontal line.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	55	8.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTIQUD. ACCESOS. Estos montes de SANTA MARINÁ están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo", si bien quedan separados en dos parcelas independientes por las citadas fincas y el mismo valle del río de Lòzara. La parcela del N., la más importante, está formada por una serie de lomas comprendidas entre el arroyo de Recilbeiro por el O. y el de Sardual o de Campellín por el E., que suben de S. a N. desde el mismo río de Lòzara hasta la divisoria de aguas con el municipio de Triacastela por los altos de Pena Blanca y Forcado de tres ríos. El terreno es muy accidentado, con pendientes bastantes fuertes, sobre todo en la bajada al río, con altitudes comprendidas entre los 850 y 1.455 m. La parcela S. está formada por laderas que suben desde el río Lòzara hacia el S. hasta media ladera por donde dividen con el monte de Portela, ocupando la parte baja y demás fuerte pendiente. Las

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	55	8.4	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

altitudes oscilan entre los 800 y 1.175 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro desde el pueblo. La carretera más cercana es por el N. la de Sarria a Piedrafita a través del municipio de Triacastela; algo más lejana pero con mejores accesos es por el O. la de Samos a Lózarra.

3.2

SUPERRICIE.

469 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Municipio de Triacastela (monte de Quaijadoiro) y monte de Carqueixeda.

E.- Término y monte de Carqueixeda y municipio de Folgoso de Caurel.

S.- Monte de Portela.

O.- Término y montes de Gundriz.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas par

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	55	8.4	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ticulares y el mismo pueblo de Santa Mariña, pue-
de describirse empezando por el extremo N.O. en
Alto de Poza de Acelo o Forcado des Tres Rios, en
el límite con el municipio de Triacastela, donde
concurren con este monte el de Gundriz y los de
Pasantes y de Queixadoiro de Triacastela. Divi-
diendo con este último sigue la mojonera entre
municipios de O.-E. hasta Pena Blanca, donde em-
pieza a dividir por el E. con monte de Carquei-
xada, con el que baja en dirección S.E. por el
arroyo de Sardual o de Campellín hasta su desem-
bocadura en el río de Lòzara. Por este río aba-
jo sigue en dirección S.O. dividiendo con municí-
pio de Folgoso de Caurel hasta Ppzo de Riobò, de
donde sigue hacia el S.O. subiendo por la mojone-
ra por una loma hasta Penalta. Aquí entra por el
S. el monte de Portela, con el que faldea a me-
dia ladera en dirección resultante E.-O. por Pi-
co de Muín, y Pena D'Aiga hasta llegar a Pena de
Rebordelo. Aquí concurren con este monte de San-
ta Mariña, además del citado de Portela, los de
Praducelo y de Gundriz. Con este último baja de
S. a N.- a cruzar el río de Lòzara por la desem-
bocadura del arroyo Rezilveiro, con el que sube
de S. a N. hasta llegar a Pena da Brueira y su-
bir al Alto de Poza de Acelo o Forcado des Tres

Prov. ^a	Munici. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	55	8.4	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Rios, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

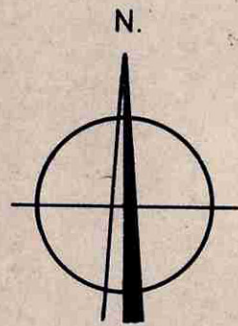
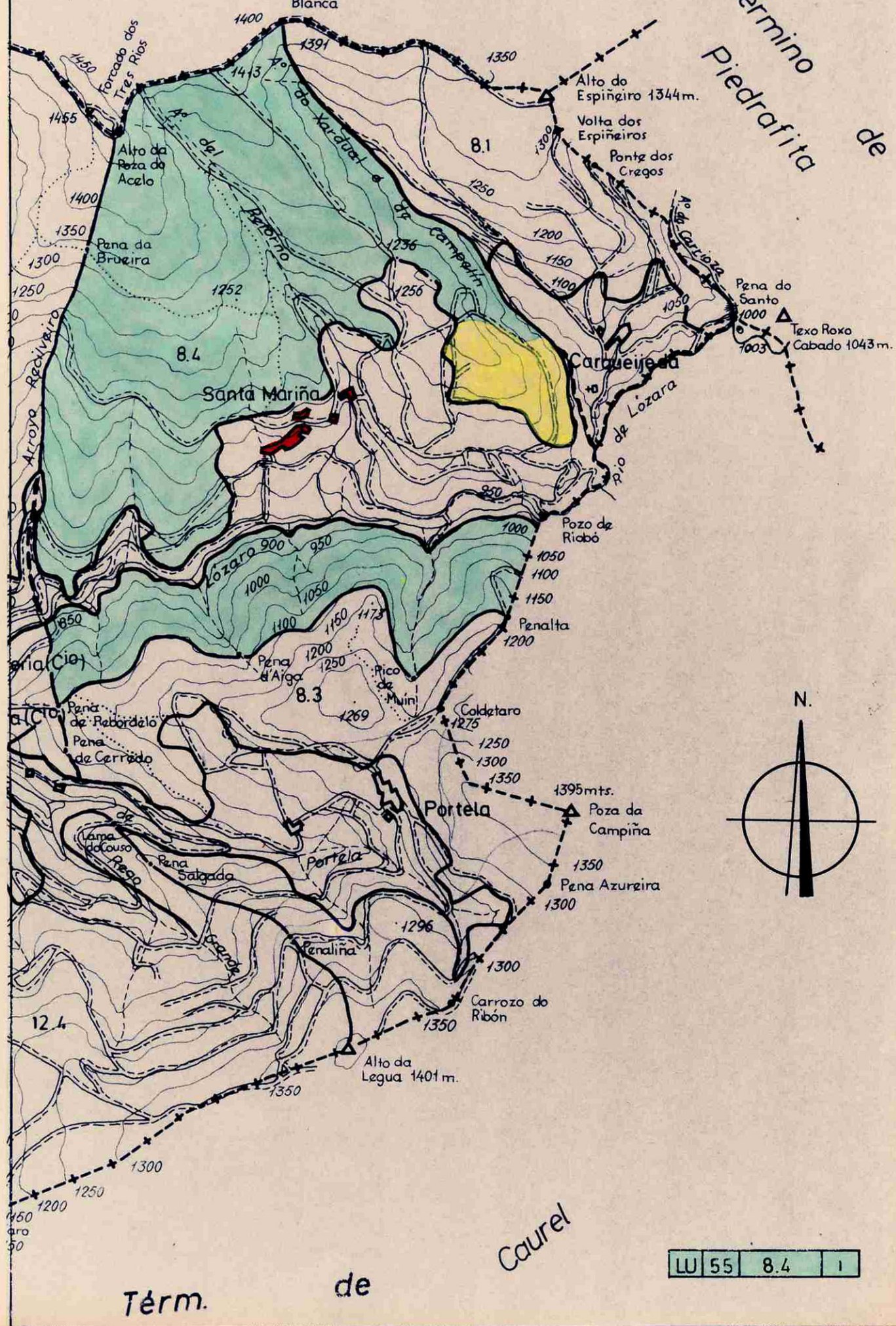
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

de
1443 m.

Término de Triacastela

Término de Piedrafita



LU	55	8.4	1
----	----	-----	---